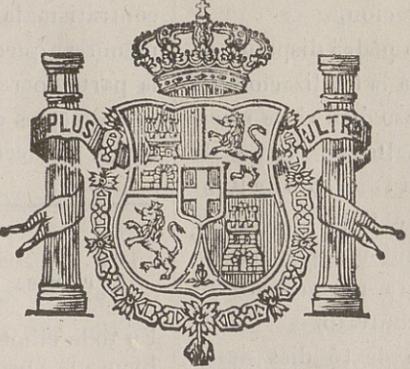


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 26 de Octubre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—El Capitan general dice en telégrama de ayer que la columna Cappa ha batido y dispersado á las facciones de los cabecillas Ven Bosquetas, Mañero y Oriol, compuestas de 80 hombres, causándoles algun herido.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 27 de Octubre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—En la provincia de Lérida ha sido alcanzada la faccion Farré en Tàhus por la columna del Comandante Iturriaga, que la dispersó, cogiéndola siete prisioneros, varias armas y efectos. La faccion ha tenido algunos heridos, hallándose entre ellos el segundo Jefe de la partida José Bartomeu, que quedó prisionero y ha fallecido. La columna sólo tuvo un sargento con-tuso.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

Num. 1.241.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 24 de Noviembre próximo á las doce de su mañana y ante el Alcalde de Portillo, tendrá lugar la enajenacion en pública subasta de los aprovechamientos de cortas de pinos que han sido concedidos al expresado pueblo, segun el plan aprobado por Real orden de 31 de Julio último, para el próximo año forestal de 1872 á 73, bajo los tipos anotados y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO. — Pesetas.
Portillo.	1000 pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Tamarizo viejo.	1500
	250 pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Arenas.	500

Valladolid 24 de Octubre de 1872.—El Vice-presidente, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á Don Francisco Alonso, de esta vecindad, de la cantidad de quinientas pesetas, que le es en deber D. Eustaquio S. José del Valle, se saca á subasta como de la pertenencia del mismo, hoy de su testamentaria, la finca siguiente:

Una casa situada en el casco de esta ciudad, en la Plazuela de la Cruz Verde, hoy calle de las Puertas de Tudela, señalada con el número doce, que linda segun se entra en ella por el lado derecho, con otra de los herederos de Don Jacinto Lopez, y por la izquierda con otra de Doña María y Doña Lucía Alcubilla; se halla tasada en el concepto de libre en la cantidad de tres mil doscientas pesetas, por cuya suma se subasta.

El remate está señalado y tendrá efecto el dia trece de Noviembre próximo y hora de las doce en punto de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta Capital.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Dado en Valladolid á veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Valentin Barrigon.

CUARTA SECCION.

Num. 1.221.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid del dia 16 del actual núm. 290, se halla inserto el anuncio para la subasta de 2 100 000 kilogramos de tabaco habano en hoja,

Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas nacionales, cuyo tenor es el siguiente:

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 2.100.000 kilogramos de tabaco habano en hoja, Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El dia 16 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Ilmo. Señor Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 2.100.000 kilogramos de tabaco hoja habana, Vuelta de Arriba, de las recolecciones de 1872 y 1873, con arreglo á los tipos de las marcas L, B y D que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicacion del presente pliego.

La proporcion en que deben entregarse los tabacos que se contratan será de 10 por 100 de la marca L, 40 por 100 de la B y 50 por 100 de la D.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo,

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion; y

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor, ni agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 300.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el órden que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio maximun fijado por el Excmo. Señor Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejoran ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de la consignacion de un año, ó sea 1.400.000 kilógramos, al tipo de adjudicacion. La cantidad que represente deberá constituirla el contratista en la Caja de Depósitos en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 5 de

Junio de 1867, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El contratista no podrá disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto en virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos si no resultase que debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

Dentro del plazo de 15 dias desde la fecha en que se le comunique al contratista la adjudicacion del servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verifica, asi como si en el término prefijado no deposita la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio; produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta de Arriba, de las marcas *L*, *B* y *D*, proceder directamente de la isla de Cuba, corresponder á la última cosecha con relacion á la época de su entrega, estar conformes en su calidad y condiciones con los tipos formados por la Administracion, y hallarse envasados con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

Solo cuando la Direccion general de Rentas lo estime necesario, podrá el contratista hacer compras para surtido de este contrato en los mercados de Europa, previa autorizacion de la misma.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados, sellados y firmados por el Director en los tarjetones ó etiquetas adheridos á los mismos, en que estará designada la clase á que correspondan los tipos, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas. otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servi-

cio y durante su ejecucion sufriesen aumento estos derechos, se abonará al contratista la diferencia; y si fuesen menores, queda obligado á reintegrar la parte correspondiente.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta

las Fábricas, reconocimiento, peso y recibo en las mismas serán de cuenta del contratista.

11. Los 2.100.000 kilógramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas, cantidades y proporciones siguientes:

	L.	B.	D.	TOTAL
	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	kilógramos.
PRIMERA CONSIGNACION.				
En todo el mes de Marzo 1873.	23.000	92.000	115.000	230.000
Idem id. Abril id.	23.000	92.000	115.000	230.000
Idem id. Mayo id.	24.000	96.000	120.000	240.000
	70.000	280.000	350.000	700.000
SEGUNDA CONSIGNACION.				
En todo el mes de Julio 1873. .	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. Agosto id.	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. Setiembre id.	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. Octubre id.	17.500	70.000	87.500	175.000
	70.000	280.000	350.000	700.000
TERCEEA CONSIGNACION.				
En todo el mes de Enero 1874..	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. Febrero id.	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. Mayo id.	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. Junio id.	17.500	70.000	87.500	175.000
	70.000	280.000	350.000	700.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba sino hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria las consignaciones parciales siempre que lo consideren conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en la Direccion general de Rentas á la llegada de cada cargamento un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos, designando al mismo tiempo su distribucion entre las Fábricas á que se destine. Si no presentase estos documentos, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de pago de lo que resulte admisible hasta que el contratista lleve aquel requisito, lo cual se hará constar por la Direccion general de Rentas al aprobar las actas de reconocimiento si lo hubiere cumplido, ó en caso contrario cuando lo verifique.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta

- 1.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 2.º Del Contador.
- 3.º De los Inspectores de labores.
- 4.º Del contratista ó su representante.
- 5.º Del Notario.

13. Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, en el concepto de periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

Los Contadores asumirán tambien igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan en los tabacos, dando cuenta inmediata á la Direccion general de Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparacion con los tipos ó muestras remitidas por la Direccion. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios, ó á lo ménos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes, se declarará admisible por los reconocedores en la clase á que cada tercio resulte corresponder. Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se procederá á un escogido de sus manojos para separar la parte dañada y volver á formar el tercio con los que por resultar en buen estado sean clasificados como útiles.

De los que sean clasificados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conforme con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se verificará el peso bruto de ellos, conservándolos en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

15. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario un acta detallada que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones de reconocimiento durasen mas de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de los ejecutados en cada uno.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en las Fábricas, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspectores en señal de conformidad.

16. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 12, sea con voto ó sin él; y haya ó no, y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan, así como de la totalidad ó parte de los desechados que considere conveniente.

17. Los tercios con cuya clasificacion no se hubiera conformado el contratista serán reconocidos y comparados con los tipos en un segundo acto que la Direccion acordará, si el contratista lo solicita antes de transcurrir 15 dias desde la fecha del primero, debiendo tener lugar en otro plazo igual.

Esta operacion se practicará en las Fábricas donde radiquen los tercios, ante Notario, por el funcionario ó funcionarios que la Direccion designe, y á presencia del contratista ó su representante. En estos actos deberá ser objeto de operaciones mas minuciosas que en el primer reconocimiento el exámen del tabaco contenido en los tercios á fin de separar en aquellos en que se observen diferencias entre sus manojos los que reúnan todas las condiciones del contrato, que serán declarados admisibles, y desechados los que contengan cualquier defecto, procediéndose seguidamente á reconstituir los tercios en que hubieran apa-

recido tales defectos para verificar el peso y destaro de los útiles y el peso bruto de los inútiles. De estas operaciones se extenderá acta detallada firmada por los concurrentes, la cual se remitirá á la Direccion, pudiendo este centro disponer previamente el envío de muestras á la misma de todos ó parte de los tercios examinados para determinar lo que proceda; y haga ó no uso de este derecho, el acuerdo que recaiga será definitivo é inapelable.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán responsables de la clasificacion que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella puedan inferirse á la Hacienda.

18. Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos, incluso el porte de las muestras, serán de cuenta del contratista cuando no llegue á una mitad el tabaco que resulte admitido; si excede de esta cantidad, solo será responsable de una mitad de ellos; y en el caso en que resulte admitido en su totalidad, serán de cuenta de la Hacienda. Las cuentas que presenten los comisionados con este motivo serán examinadas por la Direccion general de Rentas; y si procede su aprobacion, se abonarán por la Tesorería Central, debiendo reintegrar el contratista en la misma la cantidad que le corresponda segun resulte de la liquidacion que practicará al efecto la Direccion y remitirá á la indicada Tesorería.

19. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubieren ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. Si de estas operaciones resultaren diferencias respecto del primer acto con cuya apreciacion no estuvieren conformes los empleados responsables de la Fábrica ó el contratista, se extraerán de cada tercio que las constituyan cuatro manojos de diversos puntos, atándolos por el órden en que hubieren sido tomados para formar así muestra separada de cada uno, que se remitirá á la Direccion general de Rentas de cuenta de la Administracion, cuyo centro en presencia de ellas, y en vista de los informes de los comisionados, adoptará la resolucion definitiva que proceda, y á que han de someterse sin protesta ni reclamacion de ninguna especie el contratista y los funcionarios de las Fábricas. El cargo de los tabacos que se declaren admisibles, así en primero como en segundo reconocimiento, no podrá formalizarse mientras la Direccion no lo autorice al tiempo de aprobar los actos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reco-

nocimientos en el término de ocho dias.

20. Siempre que proceda el envío de muestras, se hará cargo la Fábrica de Madrid por cuenta de sus consignaciones de los que la Direccion le remita cuando se refieran á tabacos admitidos, conservándose en depósito en la misma para su exportacion por el contratista los que procedan de tabacos desechados.

21. Aprobadas por la Direccion las actas de los reconocimientos, y declarada la admision del tabaco útil, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que se le comunique la aprobacion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata; cuyo documento, extendido en papel del sello 11 por cuenta del contratista, entregarán al mismo, remitiendo al propio tiempo á la Direccion un duplicado en sello de oficio y el testimonio de recibo de la partida á que se refiera.

22. Las certificaciones de pago se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central cuando se refieran á consignaciones de plazos vencidos, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representan en la distribucion mensual de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas en el término de un mes, despues de vencido igual plazo, desde la fecha de los certificados.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hiciera efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad no exceda de 750.000 pesetas y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Direccion general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés del 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos designados en la condicion 11.

23. Los tabacos declarados definitivamente inútiles se conservarán en las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista, el cual se obliga á exportar al extranjero, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad, los tercios y hoja suelta declarados inadmisibles; transcurrido aquel plazo sin verificar las exportaciones, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español, puesto al dorso de la guia expedida por la Fábrica que acredite el desembarque del género, con expresion del número y clases de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica en donde hubieren extraído el tabaco dentro del plazo de tres meses de la fecha de la guia; y despues de haber tomado nota de ella el Jefe de la misma, la remitirá á la Direccion de Rentas, entregando recibo al contratista. En el caso de no presentar la tornaguía en el plazo expresado, ó si de ella apareciesen diferencias con respecto á lo guiado, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procede se exigirá al contratista el pago de lo que corresponda al respecto del precio que tenga en estanco el tabaco picado entrefino habano.

Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

24. Si el contratista no entrega en cualquiera de los plazos que determina la condicion 11 la totalidad del tabaco que en la misma se expresa en cada uno de ellos, se le exigirá un céntimo de peseta por cada kilógramo y dia hasta que lo verifique; sin perjuicio de lo cual, apurado este medio de correccion, que no podrá exceder de dos meses, ó ántes si así lo exigiese el surtido de las Fábricas, podrá la Direccion disponer la compra de cuenta de aquel en los mercados de Europa ó América del número de kilógramos que falten al completo de las consignaciones; y si en ellos se careciese de las contratadas, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba hasta cubrir el débito; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se originen con tal motivo, incluso el seguro de los cargamentos, y los aumentos de precio que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

Los descuentos de que queda hecho mérito se ordenarán por la Direccion, y se harán en los certificados de recibo y valoracion expedidos por las Fábricas donde hubiese ocurrido la demora, ó en otra cualquiera en que tenga cantidades devengadas por entrega de tabaco.

25. Si por efecto de los retrasos de las entregas lo exigiese el inmediato surtido de alguna Fábrica, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de transporte, seguros y cuantos ocurran con tal motivo.

26. Por consecuencia de lo que queda establecido, llegado el caso de hacer compras por Administracion á perjuicio del contratista, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas será pasarle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó America. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los respectivos Cónsules, sin otro requisito.

Si no la satisficiese en el término de un mes, así como los gastos de traslacion de tabacos de unas Fábricas á otras, y cuantas responsabilidades deban imponerse por faltas en el servicio, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que tiene constituida y que ha de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

27. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de calmas y demás accidentes de mar que originen el retraso de los buques.

28. El contratista será relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

29. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto, y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 11 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndosele además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no tendrá derecho á

pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en las marcas *L*, *B* y *D*, en más ó ménos, hasta el 5 por 100 de las cantidades que el contratista está obligado á entregar en cada una de dichas clases respecto de la tercera consignacion.

31. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del 30 de Junio de 1874 en que termine definitivamente, salvo el caso en que el contratista justifique por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubiesen expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 11.

32. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitasen sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

33. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de Tabacos 2.100.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta de Arriba, de ellos 210.000 marca *L*, 840.000 marca *B* y 1.050.000 marca *D*, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas que sirven de base para este contrato, se comprometo bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior á entregar cada kilogramo de dichas marcas indistintamente al precio de..... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 11 de Octubre de 1872. = El Director general, J. Ulloa.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones,

Madrid 14 de Octubre de 1872. = Ruiz Gomez.»

Lo que se pone en conocimiento del público para las personas que quieran interesarse en este servicio.

Valladolid 19 de Octubre de 1872. =Emilio García.

NUM. 1.246.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid

CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado al interesado una carta de pago talonaria de un depósito necesario con interés, importante 750 pesetas, números 1.757 de entrada y 75 de registro; constituido en esta sucursal por D. Manuel Miguel de Lafuente en 24 de Mayo de 1867 en fianza para la contrata del taller de tegidos del presidio de esta Capital; se hace saber á los efectos consiguientes, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la Caja general de depósitos fecha 22 de Setiembre de 1871.

Valladolid 25 de Octubre de 1872. =El Jefe de la Administracion económica, Emilio García.

QUINTA SECCION.

NUM. 1247.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á la venta pública de varias ropas de vestir usadas y otros efectos que existen en dicho establecimiento, se convoca por el presente á las personas que quieran interesarse en la adquisicion de unas y otros para que concurren al expresado hospital el dia 10 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en que ha de tener lugar la indicada venta, la cual se verificará á la puja y verbalmente, adjudicándose á favor del mejor postor, quien las recibirá en el acto, previo el pago de su importe.

La licitacion podrá hacerse por el todo de las prendas y efectos ó parcialmente por grupos segun que á cada uno mejor le convenga.

Valladolid 26 de Octubre de 1872. =Laureano Aguado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de esta Ciudad, en sesion celebrada el 14 del actual, tiene acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de sus Estatutos,

Real orden de 24 de Agosto de 1847, señalar un plazo de 15 dias á los Sres. Colegiales que no hayan satisfecho el dividendo fijado por la misma en la anterior de 27 de Setiembre, cuyo plazo empezará á contarse desde la publicacion de este acuerdo en los periódicos de la localidad, así bien como recordar á todos la obligacion de poner en conocimiento de dicha Junta sus traslaciones de domicilio y mudanzas de habitacion á fin de evitar sean excluidos de sus listas como las citadas disposiciones previenen.

Valladolid 26 de Octubre de 1872. =El Secretario, Santiago Prieto Ramos.

Para el dia 5 de Noviembre se sacará subasta los pastos de la Dehesa encinal y Monte de las Pajas, en término de Villalpando, propios del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Las personas que en ellos se interesen pueden presentarse en la calle de Hortaleza núm. 130, á las doce de la mañana de dicho dia, en donde tendrán de manifiesto las condiciones.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Abogado que desde 1859 á 1867 ejerció la profesion en Villalon de Campos, ha vuelto á abrir su estudio en la misma villa, calle del Pescado, núm. 65, y ofrece sus servicios al público.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño y bajo los tipos que se dirán, se venden las fincas siguientes:

	Reales.
Una casa en esta ciudad calle de Panaderos número 79, en.	34334
Otra en la misma calle número 81, en.	30000
Otra en la calle de la Estacion número 19, en.	33334
Otra en la misma calle número 21, en.	31334
Las cuatro en junto.	126002

Una fábrica de Harinas en término de Sahelices de Mayorga, en. 80000
Un prado regadío en la ciudad de Leon á la calzada de las negrillas, que hace una fanega, cuatro celemines y un cuartillo, en. 27555

El remate tendrá lugar el Domingo 3 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Justo Melon Sanchez, calle de Orates número 40, piso principal, en donde se hallan de manifiesto las condiciones y títulos de pertenencia.